

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con fecha 6 del actual la Real orden que copio

Vistos los proyectos de Ferrocarril de Vitoria á Bilbao por el valle de Arratia, y de Miranda á Bilbao por Orduña, y los estudios que con arreglo á lo dispuesto en el artículo segundo de los adicionales á la ley de 11 de Julio de 1856 se han practicado desde Tudela á empalmar con los anteriores; S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; el emitido por el Ministerio de la Guerra; y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el trazado del Ferrocarril de Tudela á Bilbao por Miranda de Ebro, adoptando para la parte de la línea de Tudela á Miranda el proyecto hecho por el Ingeniero D. Enrique Alau, que sigue constantemente la orilla derecha del Ebro por Alfaro, Calahorra, el portazgo de la Horquilla, Logroño y Haro; y para la parte de Miranda á Bilbao el proyecto del Ingeniero D. Calisto Santa Cruz que se dirige por Orduña y Areta á aquel puerto.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para satisfacción de los habitantes de esta provincia. Logroño 12 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Debiendo construirse una caseta que servirá de cuartel para la fuerza de la Guardia civil en las inmediaciones del Tunel abierto en la carretera de Logroño á Soria por Torreçilla de Cameros, he dispuesto anunciarlo en este Boletín oficial, á fin de que los que deseen interesarse en la subasta de las obras se presenten en el local de este Gobierno don-

de se celebrará el remate el día 27 del actual á las once de su mañana.

El plano y pliego de condiciones para la ejecución de las mismas estarán de manifiesto en la Secretaria

de este Gobierno para que los licitadores puedan enterarse á su satisfacción. Logroño 11 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion de los individuos que han sido dados de baja á la matricula de Subsidio Industrial y de Comercio de la villa de Haro, como fallidas sus cuotas, correspondientes á los años de 1855 y 56 por las cantidades y por las industrias que ejercian se espresan á continuación, segun los expedientes instruidos por el recaudador de Contribuciones aprobados por el Sr. Gobernador en 27 de Mayo último.

Nombres de los industriales.	Industrias que ejercian.	Epoca á que corresponde la baja.	Cantidades porque son baja. Rs. vn.
D. Victoriano Sainz.	Mercader de tegidos.	2.º 3.º y 4.º trimes-tre 1855.	348-42
Manuel Diaz.	Id.	3.º y 4.º id. id.	208-30
Sebera Velandia.	Mesonera.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	139-42
Ildefonso Arnare.	Id.	3.º y 4.º id. id.	74-3
Julian Angulo.	Tienda de abaceria.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	64-3
Francisco Gil.	Id.	Id. id. id. id.	54-95
Antonio Sianola.	Carpintero.	2.º 3.º y 4.º id. id.	35-18
Ventura Serrano.	Zapatero.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	52-21
Matias Lopez.	Id.	Id. id. id. id.	45-53
Valentin Tejada.	Horno de pan cocer.	3.º y 4.º id. id.	29-5
Cándido Valderrama.	Id.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	58-6
Maria Laestremiana.	Puesto de pescados frescos.	2.º 3.º y 4.º id. id.	45-71
Julian Garcia.	Tegedor.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	18-60
Ramon Valdeon.	Mercader de ropas hechas.	Id. id. id. id. 1856.	193-42
Sebastiana Martinez.	Id. de tegidos en ambulancia.	Id. id. id. id.	205-87
Eladio Alejandro.	Mercader de tejidos.	3.º y 4.º id. id.	253-30
Tomás Corres.	Escribano.	4.º id. id.	57-29
Francisco Pradas.	Mesonero.	4.º id. id.	42-22
Castor Estefanía.	Herrero.	3.º y 4.º id. id.	55-18
Isidro Manero.	Cirujano.	4.º id. id.	14-7
Leon Tornadijo.	Fabrica de Aguardiente menos de 2 meses.	3.º y 4.º id. id.	140-72
Juan Rivafrecha.	Id.	4.º id. id.	70-56
Melchor Soto.	Mesonero.	3.º y 4.º id. id.	75-88
Diego Fresno.	Mercader ambulante de jerga, mantas etc.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	172-92
			2,390-50

Y para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia puedan privarles del ejercicio de sus industrias, caso de efectuarlo alguno en su jurisdiccion, hasta tanto que acrediten haber reintegrado á la Hacienda la cantidad designada anteriormente á cada uno, se hace saber para que llegue á conocimiento de los mismos. Logroño 4 de Junio de 1857.—Diego Fernandez Segura.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

JUNTA DIRECTIVA

DE LA ENPOSICION DE AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á esta Junta directiva, con fecha 29 del que rige, la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Junta directiva fecha 25 del corriente, á la que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerias y pabellon que en concepto de la misma y de los Arquitectos D. Juan Bautista Peironnet, D. Francisco Jareño y Alarcon y D. Jeronimo de la Gándara, deben construirse en la montaña del Principe Pio, con destino á la Exposicion de Agricultura. Se la he dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñacion de medallas, y de la relacion de premios que deben distribuirse, y conforme en un todo con las razones expuestas por V. E., que no solo ha tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores en el primer ensayo de este género de exposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es más conveniente fomentar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E., disponiendo que bajo los expresados pliegos y condiciones se saquen á licitacion pública, fijando el plazo de 12 dias las obras que los mismos comprenden: que esa Junta directiva disponga la ejecución de los troqueles de las medallas, y oportunamente la acuñacion de las mismas en los términos propuestos: que se publique en la Gaceta oficial la relacion de los premios indicados con la ampliacion del art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último, y la de que esa Junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que más se distingan por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que auxilien á los expositores en la conduccion de ganados y efectos para la debida seguridad y economía posible, y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecución de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean más necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escaso importe no requiera la licitacion pública.»

En consecuencia de la anterior disposicion superior la Junta directiva ha procedido desde luego al cumplimiento de lo que la corresponde, y se apresura á dar conocimiento de lo acordado por S. M. á las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos encargados de promover la con-

currencia á la Exposición, y que tan dignamente secundan los deseos del Gobierno y auxilian los trabajos de esta Junta.

Las acertadas disposiciones que han adoptado las comisiones provinciales presididas por los Sres. Gobernadores, ora nombrando Sub-comisiones en los partidos judiciales para con mayor facilidad estimular á los ganaderos y labradores, ora valiéndose de la cooperación de los Alcaldes de los pueblos para que den noticia de los productos indígenas de cada localidad y remitan ejemplares de ellos á la capital, con objeto de reunir en un centro la colección de los productos de la provincia, son medios tan eficaces y dignos de elogio, como el desprendimiento de varias Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura y Sociedades Económicas que han destinado una cantidad de sus fondos para sufragar los gastos de transporte, evitando así las dificultades que pudiera producir la falta de medios en algunos expositores, ó el retraimiento ó indiferencia de los que, no viéndose protegidos y animados por las Autoridades propias, desconocen la importancia y trascendencia de la Exposición Nacional.

Con tan poderosos elementos es de inferir que no habrá provincia que en la Montaña del Príncipe Pío no figure con la colección completa de todos sus productos naturales, sin que se incurra en la falta de que solo se conozca lo mejor, cuando todo lo que comprende el ramo de la Agricultura es digno de conocerse y apreciarse según su mérito relativo.

Esta Junta ha meditado sobre si deberían dictarse algunas reglas más que las establecidas para el envío y presentación de los productos, y no obstante que todo lo espera del celo é inteligencia de las citadas Corporaciones, Comisiones provinciales y expositores, no se cree relevada de emitir su opinión en este punto, aconsejando lo que le dicta su deseo de acertar.

Así es que además de referirse á la relación de los premios que se destinan para los expositores, y para los que se distinguen por sus servicios en favor de la Exposición, según es la voluntad de S. M., se inserta una instrucción sobre la manera que deberán remitirse y exponerse los objetos y los formularios de las certificaciones que al tenor del título 2.º del Real decreto de 11 de Marzo deberán expedir los Alcaldes, con objeto de que se presenten con los ganados y efectos por los expositores ó por sus apoderados.

En la circular de 31 de Marzo se encareció la conveniencia de remitir cuanto antes las noticias de los ganados y productos que por las provincias ó los particulares se proyectara exponer: á esta invitación han correspondido ya varios establecimientos, principalmente los de la enseñanza agrícola y los grandes propietarios; pero ahora, sobre reiterar el encargo, se autoriza desde luego la remisión de los productos, cuya naturaleza no requiera demorar el envío, siempre que este se haga con el conocimiento é intervención de la Comisión provincial respectiva, á fin de evitar cualquiera inconveniencia en el orden y regularidad que son de apetecer, y la repetición de ejemplares que por ningún concepto se distinguen de los demás de la provincia.

La Junta directiva concluye llamando de nuevo la atención de las Comisiones hácia el catálogo que se inserta, para que no se incurra en el olvido de no remitir á la Exposición los productos característicos de las localidades.

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—El Duque de Veragua, Presidente.—Bráulio Anton Ramirez, Vocal Secretario.

Instrucción sobre la manera de remitir los ganados y productos según las divisiones establecidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1857, y clases de

premios designados para cada seccion.

SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

CLASE PRIMERA.

«Sistemas de explotación rural y métodos de economía agrícola.

«Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acedias, desagües y vías rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecución por las Empresas mercantiles, las Corporaciones, los particulares ó la Administración pública.

«Planos topográficos de tierras nuevas, desmontadas, de su distribución y su cultivo.

«Proyectos de colonizaciones aunque no hayan merecido todavía la aprobación del Gobierno.

«Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economía y solidez de las obras.

«Planos, cortes y alzados de los edificios destinados á la preparación y elaboración de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fabricas, y para el fomento y mejora de cualquiera ramo de industria.

«La organización, métodos y detalles de las Escuelas de agricultura, granjerías, modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

«Croquis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

«Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas, como forestales.»

Los planos y dibujos, que son los que principalmente han de constituir esta clase, serán colocados perpendicularmente en una galería cubierta. Conviene por lo tanto que se remitan extendidos, bien en cuadros, en bastidores de madera ó forrados de tela, cartón ó papel fuerte. Si la explicación ha de hacerse por separado, se presentará esta con los pliegos encuadrados ó cosidos en forma de libro, observando la mayor claridad en la escritura.

CLASE SEGUNDA.

«Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos, ya sean inventados por españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicación sea nueva ó poco conocida.

«Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composición puedan comprobarse fácilmente y en breve periodo.»

Las máquinas, herramientas, instrumentos etc. á que se refiere el primer párrafo, podrán presentarse en real ó en modelos, prefiriéndose lo primero á lo segundo. Según su forma y demás circunstancias se expondrán estos objetos en el pavimento de la galería ó colgados, esto sin perjuicio de colocar, en sitio separado y conveniente (previo acuerdo de la Junta directiva y de los expositores), las máquinas que lo requieran. Los comprendidos en este caso, deberán dar aviso con la anticipación necesaria.

Los abonos se expondrán en frascos y en cantidad de dos á tres kilogramos (1). El envío se verificará en estos u otros envases, pues en último caso la Junta directiva proveerá lo conveniente mediando tiempo para ello.

(1) De cuatro á seis libras.

CLASE TERCERA.

«Raíces, maderas, cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, heno, plantas leguminosas, pratenses, tinctorias, textiles curtientes, medicinales, ó de cualquier otra aplicación á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos.»

Las raíces, frutas, granos, semillas, legumbres, verduras etc. que comprende esta clase, serán expuestas en una gradieria y contenidas en cestos de mimbre que preparará la Junta directiva. Estos productos serán enviados en saquitos, cajas ó cestas, según su clase, y en cantidad de tres kilogramos (1), salvo los casos en que exceda de este límite la magnitud del producto. Las maderas se remitirán en ejemplares de 28 centímetros de longitud y un decímetro de diámetro (2), salvo los casos en que alguna circunstancia recomiendo excederse de estos límites.

CLASE CUARTA.

«Arboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservación que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.»

Los objetos de esta clase serán remitidos en macetas ó del modo que los expositores lo juzguen más conveniente.

Los premios de esta seccion primera, consistirán:

- Los de primera clase en medallas de oro.
- Los de segunda clase en id. de plata.
- Los de tercera clase en id. de bronce.
- Y en menciones honoríficas.

(Véase lo que se dice al final de la seccion tercera.)

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

«Caballos padres y potros.
»Yeguas y potras.

CLASE SEGUNDA.

«Ganado mular y asnal.

CLASE TERCERA.

«Vacas de leche.
»Vacas y novillos cebones.
»Bueyes de labor y de tiro.
»Toros de razas mansas.

CLASE CUARTA.

«Ovejas de lana merina.
»Idem de lana estambreira.
»Idem de lana churra.
»Corderos de las tres razas.
»Moruecos de las tres razas.

CLASE QUINTA.

«Cabras.
»Cabritos.
»Machos cabrios.

CLASE SEXTA.

«Ganado de cerda.
»Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

(1) Seis libras y media.
(2) Un pié de longitud y de cuatro á cinco pulgadas de diámetro.

CLASE SETIMA.

»Faisanes.
»Gallinas.
»Gansos.
»Palomas.
»Gallinas de Guinea.
»Patos.
»Pavos.

«Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.

Los ganados se expondrán con la conveniente separación de clases y las debidas precauciones higiénicas.

Como el ganado lanar no conservará lana en la época de la exposicion, se remitirá por separado, si es posible una muestra de ella, con sujecion á los informes ó comprobaciones que el Jurado determine para justificar su identidad.

Cada Expositor podrá presentar el número de animales que guste, teniendo presentes las condiciones y circunstancias que se requieren para ser admitidos, y poder optar á los premios, cuyos pormenores se expresan en la relación de premios aprobada por S. M.

El Gobierno proveerá á la manutención de los ganados, pero los dueños podrán cuidarlos y retirarlos diariamente con la precisa condicion de presentarlos en el local de la Exposición á la hora que se les designe por la Junta directiva.

Los premios de esta seccion segunda consistirán en recompensas pecuniarias, á saber:

Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.

Premios de 1.ª clase, rs. vn.	3,000
Idem de 2.ª	2,000
Idem de 3.ª	1,000

Ganado mular y asnal.

Premio de 1.ª clase, rs. vn.	1,000
Premio de 2.ª	800
Premio de 3.ª	500

Ganado vacuno.

Premios de 1.ª clase, rs. vn.	3,000
Premios de 2.ª	2,000
Premios de 3.ª	1,000

Ganado lanar.

Premio de 1.ª clase, rs. vn.	1,000
Idem de 2.ª	800
Idem de 3.ª	500

Ganado cabrio.

Premios de 1.ª clase, rs. vn.	200
Idem de 2.ª	150
Idem de 3.ª	100

Ganado de cerda.

Premios de 1.ª para los machos.	600
Idem de 2.ª para id.	400
Idem de 3.ª para id.	200
Idem de 1.ª para las hembras.	400
Idem de 2.ª para id.	200
Idem de 3.ª para id.	100

Aves.

Premios de 1.ª clase.	300
Idem de 2.ª	200
Idem de 3.ª	100

Diversos animales no comprendidos.

Se destina la cantidad de 10,000 rs. para distribuirla en premios á juicio del Jurado.



**CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

La disposición 4.ª sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio del año de 1855 dice así.

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan»

Por consecuencia de esta disposición se dictó la Real orden del 22 de Agosto del referido año referente á las revistas periódicas de clases pasivas, inserta en la Gaceta de 24 del mismo mes, hallándose determinado por la regla 2.ª de aquella que las espresadas revistas tengan lugar en los meses de Enero y Julio y en los días desde el 1.º al 10 de los mismos.

Con este motivo es de mi deber recordar como lo verifico á los individuos de dichas clases residentes en esta provincia la obligación en que están de presentarse en esta Contaduría dentro del periodo marcado correspondiente al mes próximo los que estén avecindados ó residan accidentalmente en esta capital, y á los respectivos Alcaldes los que lo estén en los demas pueblos de la provincia en el concepto de que dicha presentación la han de realizar los interesados provistos de los documentos siguientes:

El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan. Un certificado del Alcalde constitucional que justifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sugetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-pios, y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella.

Los religiosos secularizados declararán á continuación de la fé de existencia que deben presentar mensualmente en esta dependencia si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las espresadas formalidades han de quedar cubiertas por parte de los interesados para el día 10 de Julio próximo en el concepto de que la Contaduría se verá en la precisión de suspender el pago de sus haberes á los que para dicha fecha no las tengan cumplidas, ateniéndose á lo prevenido en la regla 10 de la citada Real orden, así como de dar cuenta á la Junta de Clases pasivas de la situación de todos los que percibiendo su haber por la Tesorería de esta provincia lleven mas de seis meses fuera de ella sin haber solicitado la traslación del pago de aquel á la provincia en que al presente se encuentren.

La Contaduría recomienda á los Sres. Alcaldes la remisión á su tiempo al Sr. Gobernador de los documentos de que vá hecha referencia á fin de evitar perjuicios á los interesados. Logroño 10 de Junio de 1857. — Pascual L. de Longoria.

Don Francisco Larraz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de un exortio que me dirigió el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza con fecha ocho de Noviembre del año último, librado á instancia y previa la correspondiente fianza de D. Andrés Martín de aquella

vecindad, en concepto de curador de Doña Demetria Garcia Lusa, consorte de D. Dámaso Alegria, tambien vecinos de aquella Ciudad, se sacaron á pública subasta en veinte y siete de Enero de este año, los bienes que corresponden en esta Ciudad á dicha Doña Demetria, y que luego se dirán, cuyo remate se ha dejado sin efecto por haberse verificado sacando á la vez todas las fincas; y habiéndose mandado proceder á nueva subasta, una por una, he señalado para la que tendrá lugar en la sala consistorial de esta Ciudad, la hora de las doce de la mañana del día décimo siguiente á el en que se anuncie el presente en el Boletín oficial de esta provincia. Lo que hago saber al público para su conocimiento, así como que las fincas que han de subastarse, son las siguientes:

FINCAS URBANAS.

Una casa sita en los soportales de la calle del Mercado ó de la Herventia, señalada con el número 63 moderno, lindante por Norte dicha calle, por poniente y Sur casas de Don Joaquín Domingo Ríaza, y por Oriente calle de San Juan tasada en sesenta y cuatro mil novecientos treinta reales. 64,930

Otra casa sita en la calle de Ollerías Altas, señalada con el número quince, con fachada á la Ronda del Muro número treinta y dos, lindante por norte la espresada calle, por Sur la Ronda, por Oriente juego de pelota de la misma pertenencia, y por Poniente casa de Doña Petra Iturburu, tasada en cincuenta y nueve mil ochocientos veinte y cuatro reales. 59,824

Y el Juego de Pelota sito en la Ronda del Muro, señalado con el número catorce, lindante por norte la calle de Ollerías altas, por Sur la espresada Ronda del Muro, por Oriente otro juego de pelota de D. Atanasio Marron y hermanos, y por poniente la casa anterior; tasado en diez y seis mil quinientos quince rs. 16,515

FINCAS RUSTICAS.

Una heredad de tierra blanca sita en término del Espino, en Varea, de cabida de siete fanegas y seis celemines, que lleva en renta Alejo Murga, lindante por Oriente D. Casimiro Miguel y Soret, por poniente herederos de D. Cenon María Adana, y medio día la zanja del carrizal, tasada en renta en once fanegas de trigo, y en venta en ocho mil ochocientos reales. 8,800

Otra heredad en la Cascajosa, de Varea, de una fanega y seis celemines, que lleva en renta Felix Maestu, lindante por Oriente D. Leon Pedruzo, y por Poniente y Norte camino de Varea, tasada en renta en una fanega de trigo, y en venta en ochocientos rs. 800

Otra en dicho término de dos y media fanegas, que lleva en renta dicho Maestu, lindante por Oriente D. Domingo Santa Cruz, por Medio día Doña Damiana Olloqui, por Poniente y Norte, camino de Varea, tasada en renta en dos fanegas de trigo, y en venta en mil seiscientos reales. 1600

Otra en Valdegrua, de cabida de dos fanegas y media, que lleva en renta Alberto Urizar, lindante por Oriente rio de la mata, Mediodía pieza con olivos de Doña Luisa Crespo, por Poniente Cabildo de la Redonda y por Norte calleja vieja, tasada en renta en dos y media fanegas de trigo, y en venta en dos mil rs. 2000

Otra en los Pedregales, de cabida de dos fanegas que lleva en renta José Rejo, lindante por Oriente D. Mariano Jalon, por Norte D. José María Fernandez, Poniente Rio Niiega y Mediodía Doña Narcisca Velasco, tasada en renta en tres fanegas de trigo y en venta en dos mil cuatrocientos rs. 2400

Otra en Cascajos, de cabida de una fanega, que lleva en renta dicho Rejo, lindante por Oriente y Norte brazal de Rio Chiquito, Poniente pieza de Beneficencia,

y Mediodía Cabildo de Palacio; tasada en renta en una fanega y tres celemines de trigo, y en venta en mil rs. 1000

Otra en el mismo término de dos fanegas y tres celemines, que lleva en renta el mismo Rejo, lindante por Oriente Andres Viguera, Poniente y Norte Rio Chiquito y Mediodía Cabildo de la Redonda; tasada en renta en dos fanegas y nueve celemines de trigo y en venta en dos mil doscientos rs. 2200

Otra de una fanega y seis celemines en el Puntido que lleva en renta el referido Rejo, lindante por Oriente Cabildo de la Redonda, mediodía camino de Villamediana y Poniente D. Segundo Crespo, tasada en renta en cinco fanegas de trigo y en venta en cuatro mil rs. 4,000

Otra de tres fanegas y seis celemines en el término de Cascajos, que lleva en renta Leandro Corres lindante por Oriente rio Chiquito, por norte olivar de los Ulloas, y Poniente herederos de Doña Dolores Ponce, tasada en renta en tres fanegas y tres celemines de trigo y en venta en dos mil seiscientos 2,606

Otra en el camino de Alberite de tres fanegas y tres celemines, que lleva en renta el mismo Corres, lindante por Oriente D. José Crespo, por Norte D. Leonardo Viar y Poniente Camino de Alberite; tasada en renta en tres fanegas y tres celemines de trigo y en venta en dos mil seiscientos rs. 2,600

Otra en San Sebastian de una fanega de tierra que lleva en renta Cándido Ruiz Aguirre, lindante por Oriente heredad del Cerrado de las Bolas, Poniente camino de término y mediodía Marqués de San Nicolas; tasada en renta en tres fanegas de trigo y en venta en dos mil cuatrocientos reales. 2,400

Otra en término de Onganera de dos fanegas y media, que lleva en renta Santiago Aleson, de Lardero, lindante por Oriente Vicente Ruiz Aguirre, mediodía rio cerezo, y por Norte Duque de la Victoria; tasada en renta de diez celemines de trigo y en venta en seiscientos sesenta y nueve rs. 669

Otra en Lobete de cabida de diez fanegas que lleva en renta Mariano Moliner, lindante por Oriente y mediodía el rio, Poniente D. José Santa Cruz y por Norte herederos de Doña Tadea Gamarra, tasada en renta en veinte y siete fanegas de trigo y en venta en veinte un mil seiscientos reales 21,600

Tambien debo hacer presente, que el censo de treinta y cuatro rs. y veinte y cuatro mrs que se anunció en la subasta anterior tener contra sí el juego de pelota y cuyo capital es de mil ciento cincuenta y cuatro reales en favor del Hospital de esta ciudad, ha resultado posteriormente que gravita sobre la casa del muro, y no contra dicho juego de pelota, el cual y las demas fincas espresadas se hallan libres de toda carga. Logroño 10 de Junio de 1857. — Francisco Larraz. — Por mandado de S. S., Matias Saenz.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Boticarío de la villa de Muro de Aguas, con sus agregadas las villas de Turruncun y Villarroya, que componen 400 vecinos, con la dotación de 8,000 rs. pagados por cuenta de los Ayuntamientos por cuatrimestres vencidos: Los Farmacéuticos que gusten pretenderlo dirigirán sus memoriales francos de porte al Alcalde de esta villa, en término de treinta días á contar desde el anuncio en el Boletín. Muro de Aguas 10 de Junio de 1857. — El Alcalde, Tomás Palacios

PARTE NO OFICIAL.

ASOCIACION

MUTUA DE QUINTAS.

La Direccion general ha acordado que estando tan próximo el momento de la entrega en caja de los mozos declarados soldados, y con el objeto de que los asociados no sufran perjuicio en sus intereses, se les previene que todos los socios que hayan sido declarados definitivamente soldados, sin impedimento fisico pueden presentarse á D. José Perez representante de la Sociedad, trayendo un certificado firmado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, y se les entregará la cantidad que impusieron con el descuento del 7 por 100 segun está prevenido en la regla 5.ª del prospecto circular á los mismos y con cuyas condiciones se inscribieron, hasta que hecha la total entrega de la quinta pueda comunicarse á cada socio el resultado de la liquidacion general para que puedan optar á los beneficios de la Asociacion, teniendo en cuenta que no se entregará ninguna cantidad, sin la certificación que queda hecha mencion, y con el citado descuento del 7 por 100 de reglamento pues así lo ordena la Direccion con fecha 27 del actual. Logroño 29 de Mayo de 1857.



**ESTABLECIMIENTO
de grabado de sellos en bronce
DE JOSE PEREZ.
Portales viejos, núm. 51
LOGROÑO.**

En este establecimiento se graban toda clase de sellos en bronce para las parroquias. Los Sres. Curas que no esten provistos del sello correspondiente pueden dirigirse á José Perez, portales viejos número 51 Logroño, remitiendo el nombre de la parroquia y de la imagen ó santo que ha de llevar en el centro que suele ser el titular de dicha parroquia: tambien se graban sellos para los Ayuntamientos, Alcaldías, Juzgados de Paz y otras Corporaciones, todo con la mayor perfeccion posible: el precio de cada uno de estos sellos grabados en bronce, caja, tinta y esplicacion del modo de usarle en 80 rs. vn.: dichos sellos se mandarán francos de porte.

En la Ciudad de Nagera tiene en venta Don Fermin Ruiz, maderas de pino de todas dimensiones y tambien tabla de la misma especie de superior calidad á precios equitativos.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.